

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de Febrero último, ha examinado la Sección el expediente promovido por D. Pedro Fernandez Martin sobre separación del cargo de Administrador de los Mataderos de Madrid y abono de haberes.

Separado de su cargo este empleado en 19 de Setiembre de 1873 durante el período electoral, reclamó ante la Comisión provincial, que dejó sin efecto la separación y mandó al Ayuntamiento que considerase á Fernandez Martin como tal Administrador hasta que no fuese destituido una vez terminado el período electoral.

Habiendo pedido Fernandez Martin que se cumpliera este acuerdo, el Alcalde en oficio de 2 de Marzo de 1874 le manifestó que puesto que el Ayuntamiento había nombrado fuera ya del período electoral Administrador del Matadero á Don Antonio Caramés (en 20 de Febrero del mismo año), estaba ya cumplido cuando se conoció el segundo extremo del acuerdo de la Comisión provincial.

La Corporación municipal con fecha 9 de Setiembre de 1878 reconoció á Fernandez Martin el derecho á cobrar los haberes que le correspondían hasta el 20 de Febrero de 1874.

D. Pedro Fernandez Martin entiende que hasta que no se le destituya y se le comunique el cese tiene derecho á ser considerado Administrador y á percibir haberes; y de aquí que no habiendo resuelto el Gobernador, ante quien entabla recurso de alzada, de acuerdo con esta pretension, pues confirmó el fallo apelado de 9 de Setiembre de 1878, haya reclamado el interesado ante V. E.

Observa la Sección que el asunto de que se trata queda reducido á examinar si el Ayuntamiento ha ordenado la destitución de Fernandez Martin, y si el Alcalde, como cumplidor de sus acuerdos, le ha comunicado el cese; pues determinados estos dos puntos, se resuelve fácilmente el derecho que pueda tener el reclamante á ser considerado como Administrador de los Mataderos de Madrid y al percibo de haberes.

Es indudable que D. Pedro Fernandez Martin fué separado de su cargo dentro del período electoral, y que la Comisión provincial dejó sin efecto la separación hasta que el Ayuntamiento, fuera ya de aquel período, tuviera á bien destituirlo; pero no es ménos cierto que al nombrar dicha Corporación á D. Antonio Caramés Administrador de los Mataderos, terminado ya dicho período, quedó separado del cargo el que á la sazón lo desempeñaba D. Pedro Fernandez Martin.

Destituido este en la forma indicada, no puede ménos de considerarse moral y legalmente como orden de cese el oficio que con fecha 2 de Marzo le dirigió el Alcalde, dándole conocimiento del acuerdo de la corporación municipal, proveyendo el destino de Administrador de Mataderos en otra persona.

No es justo ni equitativo, por tanto, que despues de esta fecha se reconozca en el recurrente, ni el derecho á ser considerado Administrador de los Mataderos, ni tampoco el de percibir haberes anejos á un destino que no ha desempeñado, y mucho más cuando no puede ménos de reputarse que el acuerdo de la Comisión provincial tuvo debido cumplimiento en todas sus partes.

La Sección, por tanto, opina que Don Pedro Fernandez Martin solamente tiene derecho á percibir los haberes que el Municipio le debe de su ilegal separación en Setiembre de 1873 á 2 de Marzo de 1874, en que transcurrido ya el período electoral se comunicó el oficio que puede y debe estimarse de cese.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Diputación provincial.

Dentro de los cinco primeros días del mes de Agosto próximo deben los Ayuntamientos de esta

provincia ingresar en la Depositaria de esta Diputación las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan disponer el pago dentro del plazo marcado.

Madrid 28 de Julio de 1881.—
El Vicepresidente de la Comisión provincial, Dionisio de Revuelta.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de patatas con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 2.230 quintales métricos.

1.ª El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, todas las patatas que por término de un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo venidero, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los asilos.

2.ª Las patatas han de ser de la mejor calidad, sanas é iguales á las más superiores que se expendan en los mercados públicos, y de un tamaño regular. Si careciesen de alguna de las circunstancias expresadas no serán admitidas, procediéndose á comprar otras por cuenta del proveedor, dentro del término que le designe el Director del establecimiento, caso de no presentárselas en las condiciones anteriormente citadas.

3.ª El precio de cada quintal métrico de patatas será el que quedé fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 9 pesetas 95 céntimos cada quintal métrico, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.215 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el

que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros 15 días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.ª Cuando el rematante no cumpliera con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término señalado ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré éste, con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le reteadrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.ª Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compro-

miso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas e indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecan.

13. La subasta tendrá lugar el día 13 de Agosto próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de Julio de 1881.—Conde de la Romera.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las patatas que por término de un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 2.230 quintales métricos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica.

Negociado de Contribuciones.—Recaudadores.—Procedimiento ejecutivo de apremio.

La Dirección general del ramo me dice con fecha 4 del actual lo que sigue:

«Los muchos incidentes que se elevan á la resolución de este Centro directivo por abusos cometidos en los expedientes de apremio por débitos de contribuciones exige una medida que ponga término á ellos, evitando dilaciones en el servicio de la recaudación y perjuicios graves en muchos casos á los contribuyentes, irresponsables de las faltas que los comisionados ejecutores cometen en el procedimiento.

Cuando se declara la falta de validez de estos surgen nuevas dificultades por el hecho consumado de la venta de fincas, cuya nulidad es una consecuencia forzosa.

Todo esto se evitaría si los Jefes económicos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1872, llamaran á sí los expedientes de apremio al pasar estos al tercer grado para autorizarlo ó disponer fuesen subsanados los defectos que observaran en su tramitación; pero la inobservancia en que ha caído dicha disposición en la mayor parte de las provincias es la causa determinante del mal que este Centro directivo se propone corregir de una manera eficaz.

Al efecto ha acordado reproducir á V. S. el párrafo 2.º de la mencionada Real orden para su más exacto cumplimiento, previniéndole que la comunique á su vez á los Recaudadores por conducto de la Delegación del Banco y directamente á los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación con la presente orden, encargando á dichas corporaciones que al adoptar los acuerdos á que se refiere el artículo 40 reformado de la instrucción, comprendan el extremo de que hecha la designación de fincas, se remitan los expedientes á esa Administración económica á los efectos prevenidos.

Estos deben ser devueltos á los Recaudadores dentro de los 15 días siguientes al de su presentación.

Real orden de 9 de Agosto de 1872 sobre presentación de los expedientes en las Administraciones económicas antes de anunciar la venta de los bienes inmuebles, anotación preventiva de los embargos en el Registro de la propiedad y acumulación de años para el procedimiento.

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general é informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

1.º Que las modificaciones establecidas por Real decreto de 25 de Agosto del año anterior no son aplicables á los expedientes ejecutivos que se hallaban en trámite á su publicación, hasta que queden ultimadas las diligencias propias al grado en que respectivamente se encuentren; pero que terminadas estas, los que hubiesen de pasar de un grado á otro después de expedido el referido decreto, deberán sujetarse estrictamente á lo prevenido en el mismo, ya resulten beneficiados ó perjudicados los intereses de la Hacienda, toda vez que desde entonces empieza un nuevo orden de diligencias que está bajo la acción de las prescripciones vigentes.

2.º Que antes de anunciarse la venta de las fincas embargadas por débitos á la Hacienda, las Administraciones económicas llamen á sí los expedientes de ejecución, y en un brevísimo término los revisen y corrijan las faltas ó defectos de que adolezcan.

3.º Que se forme un solo expediente de apremio de tercer grado por los débitos respectivos á los ejercicios de 1869-70 y 1870-71, siempre que los procedimientos por uno y otro año se hayan incoado por la Recaudación en tiempo oportuno y se encuentren terminados los del segundo grado por ambos años.

Y 4.º Que la anotación preventiva de las fincas embargadas debe hacerse tanto en procedimientos contra los primeros como contra los segundos contribuyentes, correspondiendo el pago de los honorarios de los Registradores á los que resulten deudores en concepto de parte de las costas causadas, pero que no les serán imputables los correspondientes á la inscripción definitiva de las fincas adjudicadas á la Hacienda ó á los postores.

Lo que comunico á los Sres. Alcaldes para su más exacto cumplimiento, manifestándoles al propio tiempo que están en el deber de examinar los expedientes antes de proceder á la designación de fincas y ver si las diligencias se han tramitado conforme á instrucción.

Madrid 8 de Agosto de 1881.—El Jefe económico, P. I., Jovito Riestra.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Manuel Monroy y Merino, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

En virtud de providencia dictada en causa criminal que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda

contra Juan Peña Molina por hurto, se cita y llama á D. Ambrosio Martín Hernández, para que dentro el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar su declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Agosto de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, Manuel Monroy.—El actuario, José Escribano.

Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita y llama por el presente edicto á Vicente Fernández, mozo de café que ha sido, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en causa criminal por robo que se sigue contra Carmen Rey y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 Agosto de 1881.—V.º B.º—Manuel Maraño.—El Escribano, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

D. Manuel Maraño y Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales de esta capital, cito, llamo y emplazo á D. Angel Jimenez, jornalero, de 16 años, natural de Madrid, hijo de Angel y Angela, que habitó en la calle del Meson de Paredes, número 24, en compañía de su madre, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo por hurto de tres títulos por obligación de ferro-carriles; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y verificado que sea le pongan á mi disposición en la cárcel de Villa de esta capital.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1881.—V.º B.º—Manuel Maraño.—El actuario, Ramon Aguado y Oria.

En virtud de providencia del señor D. Fernando Varela y Oñate, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de nueve días á D. Antonio Lopez Guerrero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 Julio de 1881.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Fernando Varela.—El actuario, Manuel Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Don Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita

y llama por el presente edicto y término de 10 días á Juan Hormillos, conocido por el Chufero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1881.—Fernando Varela.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Hospicio.

En virtud de providencia de D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Don Ventura Moreno, criado que ha sido del Sr. Conde de Santiago, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á practicar cierta diligencia en virtud de causa criminal; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Madrid Agosto 4 de 1881.—V.º B.º—Llano.—El actuario, Justo Navarro.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás García Cobo, natural de Loranca de Tajuña, domiciliado en esta Corte, calle del Amparo, núm. 79, cuarto principal, corredor, hijo de Dionisio y Mauricia, de edad de 15 años, soltero, marcador de imprenta, para que en el preciso término de 10 días comparezca; en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposición del indicado sujeto, que es de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz y boca regular; viste blusa blanca, pantalones azules, camisa de color, gorra de seda y alpargatas, todo muy roto.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1881.—José Llano.—El actuario, Justo Navarro.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Victoriano García Rubio, conocido también por Eusebio Lara Vellon, alias el Cavila, natural y vecino de esta Corte, habitante en la calle del Mediodía Grande, núm. 12, cuarto principal, de 24 años de edad, soltero y muñequero, que en la madrugada del 28 del corriente se fugó de la cárcel de hombres de esta Villa, en donde se encontraba preso á disposición de este Juzgado por causa que se le sigue por uso de nombre supuesto, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado ó en la referida cárcel á responder á los cargos que le resulten en dicha causa; bajo apercibimiento que de

no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que practiquen las más eficaces diligencias hasta conseguir la busca y captura del indicado procesado, y siendo habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 Julio de 1881.— José Llano.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

En virtud de providencia de D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Don Tomás Negrete, Jefe que ha sido de la cárcel de hombres de esta Corte, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid Agosto 5 de 1881.—V.º B.º.—Llano.—El actuario, Justo Navarro.

Inclusa.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Enrique Ferrao, cuyas demás circunstancias así como su domicilio se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa con el fin de recibirle declaracion en causa que contra él se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares, que tengan conocimiento del actual paradero del expresado Enrique Ferrao, procedan á su captura, poniéndolo en la cárcel de Villa preso y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 Julio de 1881.— José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Luis Escobar.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á D. Tomás Valderábano, Agente de Bolsa, que ha habitado en la calle de la Montera, núm. 14, con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaracion en causa que en el mismo se sigue por sustraccion de acciones de los ferro-carriles; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1881.—V.º B.º.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya.

Palacio.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo

á Anacleto Suarez Salinas, hijo de Ramon y de Joaquina, de 15 años de edad, natural y vecino de esta Corte, rayador de papel, que habitó en la calle del Olivo, número 36, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles de este partido para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y de ser habido lo dejen en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 29 de Julio de 1881.—Francisco Toda.—Ramon Martinez Aguilar.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Manuel Garrido Vidal Perdiz, natural de Carballedo, hijo de Antonio y de Benita, casado, cantero y de 18 años de edad, habitante en la plaza de los Mostenses, núm. 20, piso tercero, izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 12 dias comparezca en la cárcel de esta Villa ó en este Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de homicidio doble; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Manuel Garrido Vidal Perdiz para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 28 Julio de 1881.—Francisco Toda.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Reiter, Fernando Durán y Aguado.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en este Juzgado á los autores de la estafa de 480 rs., verificada en la plaza de Aflijidos por medio del timo á Nicolás Roldan en el dia 19 del actual, con el fin de que presten declaracion en la causa que con tal motivo se instruye; debiendo verificar dicha comparecencia en el referido Juzgado y Escribanía de D. Enrique Gonzalez (Salesas) dentro del término de seis dias; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 30 de Julio de 1881.—V.º B.º.—Francisco Toda.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

Colmenar Viejo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, se hace saber el fallecimiento intestado de Gumersindo Sanz Montalvo, vecino de Becerril de la Sierra, en donde ha tenido lugar el dia 9 de Marzo último

y se cita y llama por segunda y última vez y término de 20 dias á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo en forma legal en este Juzgado con presentacion de los documentos correspondientes; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos legales se hace constar que se han presentado reclamando la herencia Juana Sanz Montalvo, hermana del difunto, y su sobrina carnal Andrea Martin Sanz, y en su nombre sus respectivos esposos Carlos Lopez Estéban y Miguel Sanz y Sanz, vecinos de Becerril.

Colmenar Viejo 4 Agosto de 1881.—V.º B.º.—Stern.—El Escribano, Florentino Gil del Rincon.

Torrelaguna.

D. José Aran de Terré, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Cia Barrera, capitán que fué de cultivos de la tercera comarca de la sección primera de este distrito, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias siguientes á la insercion del presente comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que se le sigue por si ha cometido el delito de estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan á la captura y remision á este Juzgado del D. Miguel Cia, caso de ser habido.

Dado en Torrelaguna á 3 de Agosto de 1881.—José Aran de Terré.—De orden de su señoría, Felipe Sanz.

Motril.

D. Evaristo Cabrera Jimenez, Escribano de este Juzgado.

Doy fe que en la causa que en el mismo se sigue por la Escribanía de mi cargo sobre lesiones á D. José Lopez Saez, vecino de esta ciudad y residente en su anejo de Calahonda, se mandó recibir declaracion sobre ciertos extremos á Don Jaime Llorca, patron de la balandra *San José y Amistad*, y á D. Ramon Lopez, patron del *Laud Iberia*, é ignorándose su actual paradero, se ha acordado en providencia de este dia publicar la presente cédula de citacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Málaga, señalándoles el término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en dichos periódicos oficiales, para que comparezcan en este Juzgado a la práctica de dicha diligencia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente que firmo en Motril á 2 de Agosto de 1881.—Evaristo Cabrera.

Fábrica Nacional del Sello.

El dia 10 del proximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la enajenacion del papel blanco y escrito existente en los almacenes de la

misma, devuelto por las Administraciones económicas como sobrante y canje de años anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha adquisicion, los cuales podrán examinar el pliego de condiciones y muestra del papel que se enajena, que estarán de manifiesto en la Contaduría de la referida Fábrica todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 8 Agosto de 1881.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

El dia 19 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la segunda subasta, por no haberse presentado licitadores en la primera, para adquirir 111.000 cartones necesarios durante el actual año económico para labores de dicho establecimiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitacion, los cuales podrán examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Contaduría de la referida Fábrica desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 8 de Agosto de 1881.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado de Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura la cátedra de Aplicaciones de las Ciencias físico-naturales al conocimiento y análisis de los materiales de construccion, y á la ventilacion y calefaccion de los edificios, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que se conceden á los Profesores de estas Escuelas por la legislacion vigente; de conformidad con lo informado por el Consejo de Instruccion pública, esta cátedra sólo podrá solicitarla en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, los Profesores excedentes de la Escuela superior de Arquitectura, los Profesores de la suprimida Escuela preparatoria para las carreras de Ingenieros de Caminos, de Minas y de Arquitectos; y por último, los supernumerarios que se crean con derecho á ocupar la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, ó del Rector del distrito universitario donde residan.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Julio de 1881.—El Director general interino, Juan F. Riaño.

Se halla vacante en la facultad de Filosofia y Letras una categoría de término, la cual ha de proveerse por concur-

so entre los Catedráticos de la misma Facultad que á la fecha de 29 de Setiembre último contasen cinco años de antigüedad en la categoría de asenso, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en las Universidades; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1881.—El Director general interino, J. F. Riaño.

Se hallan vacantes en los Institutos de Vitoria, Lugo y Lorca las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 del actual. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y ser por lo ménos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Julio de 1881.—El Director general interino, Juan Facundo Riaño.

En vista de una instancia de Doña Natividad Iribarren, esta Direccion general se ha servido declarar que las Reales órdenes de 8, 17 y 25 de Junio anterior, determinando la forma en que han de hacerse los estudios para aspirar al título de Maestra de primera enseñanza, regirán en todas sus partes desde principios del curso próximo; pudiendo en su consecuencia ser admitidas á los ejercicios de reválida con arreglo á la legislacion anterior, las que se presenten á sufrirlos durante el mes de Setiembre inmediato.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1881.—El Director general interino, J. F. Riaño.—Sra. Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 6 del actual para subastar las obras de construccion de la medianería derecha del edificio que ocupa en esta Corte el Colegio de ciegos de Santa Catalina de los Donados, ha dispuesto que la subasta tenga lugar el día 29 del corriente mes, á las doce de la mañana, bajo el tipo de 10.091 pesetas 86 céntimos.

La mencionada subasta se celebrará en los términos marcados en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 ante esta Direccion general, donde se encuentran de manifiesto, para conocimiento del público, el plano, presupuesto y pliego de condiciones de dicha obra; debiendo acreditarse, para tomar parte en la subasta, haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 505 pesetas en efectivo, ó su equivalente en valores públicos, segun los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al siguiente modelo.

Madrid 8 de Agosto de 1881.—El Director general interino, J. Gonzalez Fiori.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., segun se justifica con la cédula personal que se acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha..... del mes actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de construccion de la medianería derecha del edificio que ocupa en esta Corte el Colegio de ciegos de Santa Catalina de los Donados, se compromete á ejecutarlas, con sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad precisamente en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Enero de 1879, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Ajalvir á Extremera, ó sea de Campo-Real á Carabaña, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende á 433.081 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en este punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 21.670 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 29 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Ajalvir á Extremera, ó sea desde Campo-Real á Carabaña, en la provincia de Madrid, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios.

SANTA MARÍA MAGDALENA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 18 del reglamento de esta Sociedad y 21 de la ley de Minas, se requiere por tercera y última vez por término de 15 días á los señores accionistas que se expresarán para que abonen al Sr. Tesorero, Excmo. Sr. D. Federico Hoppe, que vive calle Ancha de San Bernardo, núm. 28, piso segundo izquierda, los dividendos que adeudan y gastos de este y de los dos anuncios anteriores.

A D. Antonio Campos, por el tercer cuarto de la accion núm. 110; D. Ginés Arturo Camacho, por el tercer cuarto de la accion núm. 116; Doña Isabel María Asensio, por el segundo cuarto de la accion núm. 123; D. Luis García, por el segundo cuarto de la accion núm. 172, 10 reales cada uno correspondiente al dividendo número 1.

Por los dividendos números 1 y 2, á razon de 60 rs por accion, D. Matías Bedoya, por la accion núm. 167; D. Francisco Lozano y Quesada, por el cuarto tercero de la accion núm. 114; D. Tomás Oyer Rodriguez, por el cuarto se-

gundo de la accion núm. 144; D. Ginés Antero Camacho, por el tercer cuarto de la accion núm. 187; D. Tomás Ruiz Ortega, por el tercer cuarto de la accion número 190.

Por los dividendos números 1, 2 y 3, á razon de 80 rs. por accion, D. Fermín Gutierrez, por el cuarto cuarto de la accion núm. 115, y cuarto primero de la accion núm. 116; D. Ginés Arturo Camacho, por el cuarto cuarto de la accion número 116; D. Jerónimo Ortega Villar, por los cuartos primero, segundo y tercero de la accion núm. 118; D. Pedro Sanchez Gallardo, por los cuartos primero y segundo de la accion núm. 137; D. Leonardo Olmedo Martin, por el cuarto cuarto de la accion núm. 137; D. Diego Lopez Mendez, por el cuarto primero de la accion número 146; D. Francisco de Paula Soto, por el cuarto primero de la accion número 155, y segundo, tercero y cuarto de la 154; D. José Víctor Mendez, por las acciones números 164 y 173; D. Manuel Sanz, por el cuarto tercero de la accion número 47, y cuarto segundo de la 49; D. Juan Buega y Pezuela, por los cuartos primero, segundo y tercero de la accion núm. 48; Doña Isabel Galvez Quirós, por la accion núm. 66; D. Francisco de Paula Torres, por la accion núm. 70, y cuartos primero y segundo de la número 71; D. Manuel Utreras, por las acciones números 80 y 81; D. Guillermo Nagel, por los cuartos primero y segundo de la accion núm. 102; D. Miguel Gabrieli, por la accion núm. 166; D. Luis García Sanchez y otros, por el cuarto segundo de la accion núm. 185; Doña Juana García Camacho y otros, por el cuarto tercero de la accion núm. 185.

Por los dividendos números 2 y 3, á razon de 40 rs. por accion, Doña Angela Gris Benitez, por los cuartos primero y segundo de la accion núm. 110, y cuarto cuarto de la 190; D. Nicolás Rizo y Martinez, por el cuarto cuarto de la accion núm. 113; D. Anastasio Márquez, por las acciones números 119, 120, cuarto cuarto de la 118, y primero, segundo y tercero de la 121; Doña Isabel Antonia Asensio, por los cuartos segundo y tercero de la accion núm. 122; D. Miguel Lopez Florez, por el cuarto tercero de la accion núm. 137; D. Tomás Viudez Agüero, por el cuarto primero de la accion núm. 185.

Por el dividendo número 3, á razon de 20 rs. por accion, D. Miguel Antonio Ballesta, por los cuartos tercero y cuarto de la accion núm. 133, y primero y segundo de la 134; D. Benigno Asensio, por el cuarto primero de la accion número 172; D. José Crespo, por los cuartos tercero y cuarto de la accion número 144, y primero y segundo de la 148; D. Miguel Rivas y Panadés, por las acciones números 135 y 136, y cuartos primero y segundo de la 188; D. José Manuel Mula, por los cuartos primero y segundo de la accion núm. 130; D. José García Martinez, por los cuartos tercero y cuarto de la accion núm. 125, y cuarto cuarto de la 185; D. Estanislao Levasseur, por los cuartos segundo y tercero de la accion núm. 113.

Madrid 11 de Agosto de 1881.—El Presidente interino, Lucio del Valle.—Por conocimiento, Vicente Baranda.